

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA N° 8118

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

- Art. 1°).- CRÉASE** en el ámbito de la Ciudad de San Francisco el "**Sistema de Padrinazgo de Canchas de Básquetbol 3x3**", por parte de personas o entidades que asuman la responsabilidad de hacerse cargo del mantenimiento, conservación y refacciones necesarias de dichas canchas, pertenecientes a la Municipalidad de San Francisco.
- Art. 2°).- AUTORIZÁSE** al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir convenios con personas humanas y/o jurídicas, con o sin fines de lucro, gubernamentales o no gubernamentales, que asuman sin derecho a retribución el Cargo Honorífico de Padrino de la Cancha de Básquetbol 3x3 que le fuera asignada. Se excluye de participar en este tipo de emprendimientos a partidos políticos y entidades religiosas. La firma de cada convenio será aprobada por el H. Concejo Deliberante.
- Art. 3°).- El Padrinazgo a asumir obliga a la entidad o persona apadrinadora a efectuar un aporte concreto al hacerse cargo del mantenimiento, conservación y refacción de la cancha asignada. Dichos trabajos deberán realizarse con personal dependiente de la apadrinadora o contratistas autorizados, debiendo contar expresamente con la Aseguradora de Riesgos del Trabajo (A.R.T.) correspondiente o un Seguro de Accidentes Personales vigente según el caso, y una póliza de Seguro de Responsabilidad Civil hacia terceros para cubrir eventuales daños derivados de dichos trabajos. La modalidad técnica de las intervenciones se ejecutará conforme a las directivas de la Secretaría de Infraestructura. La firma del convenio no otorgará ningún derecho de uso exclusivo, reserva ni arancelamiento sobre la cancha, manteniendo la misma su carácter público y libre.**
- Art. 4°).- Como compensación de los servicios brindados, la entidad Apadrinadora podrá colocar carteles o letreros alusivos al padrinazgo, los que exhibirán el nombre y/o logotipo de la persona o entidad Apadrinadora, debiéndose reservar un espacio de dos líneas de texto relacionadas a la importancia de la práctica de deportes.**
- Art. 5°).- La persona o entidad Apadrinadora podrá colocar un (1) cartel o letrero que no podrá superar la medida de noventa centímetros por sesenta centímetros (90 cm x 60 cm) en la superficie destinada a las inscripciones, y de un metro con veinte centímetros (1,20 m) de alto del pie; el mismo estará ubicado en las inmediaciones de la cancha, garantizando la seguridad peatonal y deportiva. Asimismo se podrá colocar un cartel o letrero en la columna o brazo de soporte del tablero de básquetbol y/o en el piso de la cancha, garantizando la seguridad peatonal y deportiva. Los carteles o letreros deberán ser previamente aprobados por la Secretaría de Infraestructura.**

Art. 6°).- Si hubiese más de un ofrecimiento para apadrinar una misma cancha de básquetbol 3x3, se encargará el análisis del caso a una Comisión Ad-Hoc, integrada por un representante de la Secretaría de Infraestructura, dos Concejales por la mayoría y uno por cada minoría. La misma elevará al Departamento Ejecutivo un informe debidamente fundamentado indicando cuál considera que es la propuesta más conveniente, quedando a resolución de este último su aceptación, para su posterior aprobación por parte del H. Concejo Deliberante. En ningún caso, el padrinazgo implicará aportes dinerarios a la Municipalidad.

Art. 7°).- La Secretaría de Infraestructura, a través de las reparticiones competentes, será el Organismo de Control del cumplimiento de los Convenios que se suscriban, según las disposiciones de la presente ordenanza.

Art. 8°).- El sistema de Padrinazgo se ejercerá por un mínimo de dos (2) años y un máximo de cuatro (4) años. Finalizado el período acordado en el Convenio, el mismo podrá renovarse o llamar a nuevos interesados. Todo tipo de mejora quedará en propiedad del Municipio sin derecho a indemnización alguna por parte del Apadrinador. En caso de abandono, mora en los trabajos comprometidos o deficiencia grave en el mantenimiento de la cancha, la Secretaría de Infraestructura intimará en tal sentido al apadrinador. Vencido el plazo otorgado sin subsanar la falta, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá rescindir el convenio de pleno derecho, sin que ello genere indemnización alguna a favor del apadrinador. Producida la rescisión o finalizado el plazo fijado del convenio sin renovación, el padrino dispondrá de un plazo perentorio de diez (10) días hábiles para retirar la cartelería instalada. Vencido este plazo, la Municipalidad procederá a su retiro a costa del incumplidor.

Art. 9°).-**FACÚLTASE** al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar total o parcialmente, lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Art.10°).-**REGÍSTRESE**, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de San Francisco, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.-

Dr. Juan Martín Losano
Secretario H.C.D.

Cra. María del Pilar Gioíno
A/C Presidencia H.C.D.